JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria
Manizales, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Vuelve a despacho de la señora Juez el proceso especial de levantamiento de fuero sindical adelantado por **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA** en contra de **JORGE ERNESTO GARCÍA TORRES y SINTRAVALORES,** radicado No. **2020–456,** informándole que se corrió traslado del escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde desiste de la demanda incondicionalmente, solicitando la terminación del proceso, el archivo del expediente y abstenerse de condenar en costas frente al presente proceso, término que corrió del 3 al 5 de marzo del presente año, sin que se recibiera manifestación alguna por parte de los demandados. Sírvase proveer,

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 202

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso proceso especial de levantamiento de fuero sindical adelantado por **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA** en contra de **JORGE ERNESTO GARCÍA TORRES y SINTRAVALORES,** radicado No. **2020–456,** procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación al desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la acción incoada presentado por la apoderada de la parte demandante.

Como quiera lo peticionado es viable y procedente; toda vez que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza para tales efectos el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición analógica que contempla el artículo 145 del Código Procesal Laboral, a ello se accederá.

Teniendo en cuenta que la parte demandada guardó silencio sobre el desistimiento de las pretensiones y la exoneración de las costas, no se

condenará a ellas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 316 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento presentado por la parte demandante **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA** respecto de la demanda instaurada en contra de **JORGE ERNESTO GARCÍA TORRES y SINTRAVALORES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso especial de levantamiento de fuero sindical adelantado por **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA** en contra de **JORGE ERNESTO GARCÍA TORRES y SINTRAVALORES.**

TERCERO: **NO CONDENAR** en costas procesales por cuanto no se causaron.

CUARTO: **ARCHIVAR** lo actuado, previas las anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

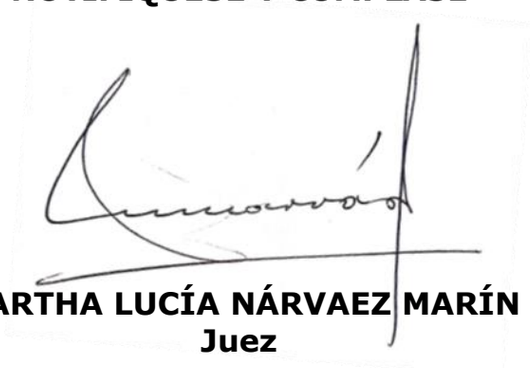

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez

Por Estado Número **041** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, marzo 9 de 2021.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA